



RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación de la declaración de impacto ambiental de instalación planta solar OPDE "La Fernandina" de 49,9 MWp, subestación elevadora y línea eléctrica de evacuación, en el término municipal de Mérida (Badajoz), cuya promotora es Planta Solar La Fernandina, SL. (2019062330)

El proyecto de planta de generación eléctrica solar fotovoltaica "La Fernandina", en el término municipal de Mérida (Badajoz), cuya promotora es Planta Solar La Fernandina, SL, a que se refiere la presente resolución, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente (Publicada en el DOE n.º 124, de 27 de junio).

Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura, de 18 de enero de 2019, la sociedad Planta Solar OPDE La Fernandina, SL, ha presentado una modificación de la declaración de impacto ambiental de la planta solar fotovoltaica "La Fernandina" en el término municipal de Mérida, solicitando a este órgano ambiental, que se pronuncie sobre el carácter de la modificación solicitada y sus efectos sobre el medio ambiente.

La presente modificación recoge los cambios que se describen a continuación:

- Modificación del punto 17 de la declaración de impacto ambiental "Medidas a aplicar en la fase de construcción". En relación con la integración paisajística, creación de una franja de vegetación (de 5 metros de ancho) en todo el perímetro.
- Modificación de las medidas complementarias. Localización y superficie de la zona de reserva para mejora de hábitat para aves esteparias. Las parcelas propuestas en la declaración de impacto ambiental en el entorno de la planta, se cambian por otra localización en una zona de mayor presencia de aves esteparias en la cual estas medidas se considerarán más eficaces. El documento de modificación de la declaración de impacto ambiental propone 3 ha de reserva, concretamente las parcelas 63, 64 y 65 del polígono 133 del término municipal de Mérida. En esta medida se deberá aumentar la superficie de reserva hasta un mínimo de 11,15 ha. Se redactará un plan de manejo de esta superficie consensuado con el órgano ambiental, dicho plan se presentará en el plan de vigilancia ambiental en la fase de explotación del proyecto.

Se tramita esta modificación según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, debido a la naturaleza de las



modificaciones planteadas, se solicita informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, sobre las modificaciones propuestas.

Este Servicio emite informe con fecha 2 de julio de 2019, en el que se indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 y describen una serie de observaciones que se ha tenido en cuenta en la presente resolución.

Se da traslado de dicho informe a la promotora con fecha 12 de julio de 2019, a fin de que presente las alegaciones o documentación que estime oportunas.

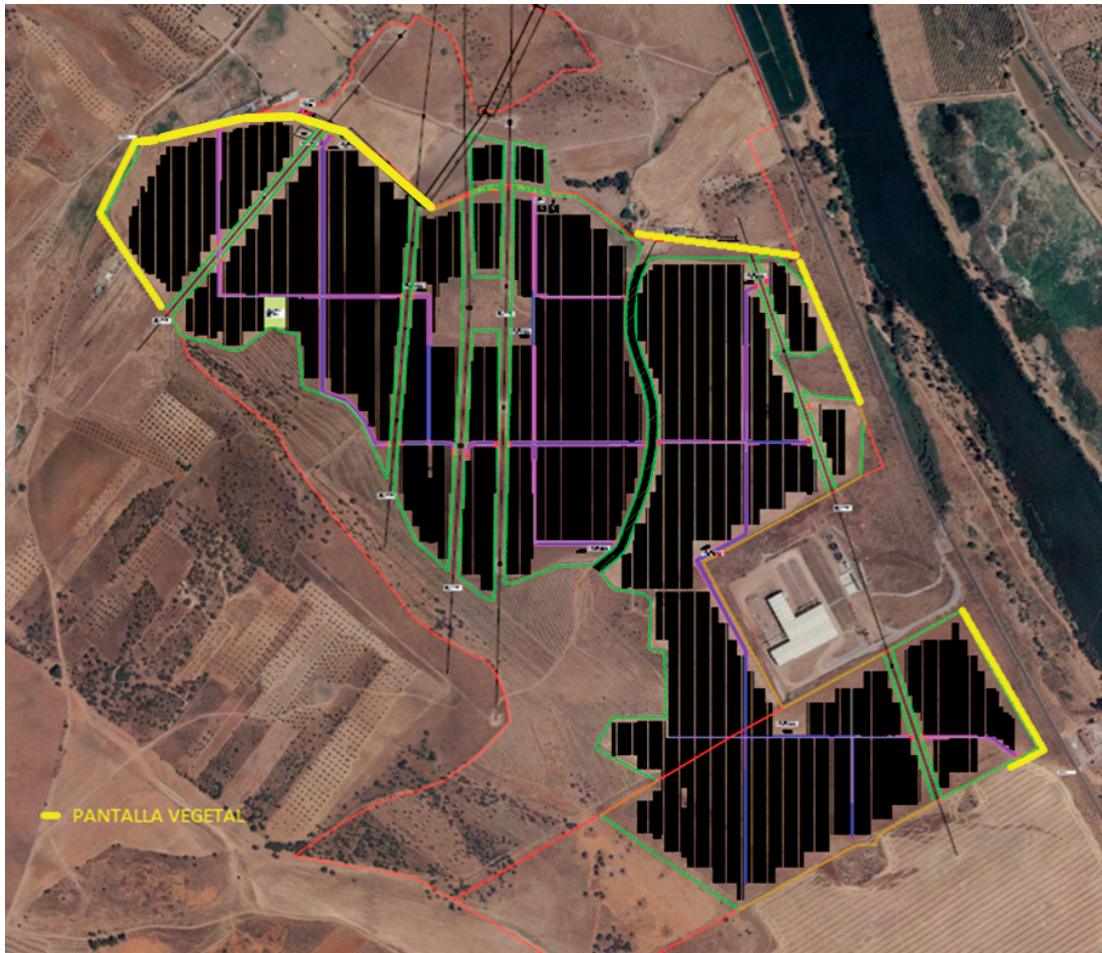
La promotora presenta la aceptación de las condiciones planteadas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 30 de agosto de 2019.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone: un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, por lo que el Director General de Sostenibilidad, determina, a los solos efectos ambientales, que la presente modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, no tiene efectos adversos significativos en el medio ambiente.

Además y conforme al artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

1. Instalación de una pantalla vegetal solo en aquellas zonas donde se considere necesario (2,1 km). Dicha pantalla vegetal se formará mediante la plantación de árboles y arbustos autóctonos (encina, acebuche, almez, majuelo, retama, piruétano, rosal silvestre, adelfa...). Los tramos en los que no se instale pantalla vegetal se deberá señalar con elementos anticolidión para aves.

La pantalla vegetal se dispondrá según se indica en el siguiente croquis:



2. En cuanto a la zona de reserva para mejora de hábitat para aves esteparias, las parcelas propuestas en la declaración de impacto ambiental en el entorno de la planta, se cambian por otra localización en una zona de mayor presencia de aves esteparias en la cual estas medidas se consideran más eficaces. El documento de modificación de la declaración de impacto ambiental propone 3 ha de reserva, concretamente las parcelas 63, 64 y 65 del polígono 133 del término municipal de Mérida. En esta medida se deberá aumentar la superficie de reserva hasta un mínimo de 11,15 ha en el mismo entorno propuesto. Se redactará un plan de manejo de esta superficie consensuado con el órgano ambiental, dicho plan se presentará en el plan de vigilancia ambiental en la fase de explotación del proyecto.

3. Debido a que las modificaciones de la DIA planteadas se considera que no cambian sustancialmente la naturaleza de las afecciones ya evaluadas en la Resolución de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declara-



ción de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica "La Fernandina" e infraestructura de evacuación en el término municipal de Mérida, y cuyo promotor es Planta Solar OPDE La Fernandina, SL (DOE n.º 124, de 27 de junio), será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, el resto del condicionado ambiental no modificado (medidas preventivas, correctoras y complementarias o compensatorias) establecido en dicha resolución.

4. Se hará especial hincapié en las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión Técnica del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida emitido con fecha de 8 de febrero de 2018.

Durante la fase de desbroce superficial será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de un técnico cualificado de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. Dicho técnico debe ser autorizado por Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

En consecuencia, las modificaciones del proyecto se incluirán en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de la instalación solar fotovoltaica "La Fernandina" (DOE n.º 124, de 27 de junio de 2018).

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

